

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO

N° 2933 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 AGO 2023**

VISTO:

El **Expediente Administrativo N° 356085** (REG. DOC. 512897) de fecha 07/08/2023, presentado por la administrada **Luz Magally AQUINO MARTINEZ**, en representación de la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS.**", sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11222; y el Informe Técnico N° 795-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas Municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes y que mediante Ordenanzas pueden determinar, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso..."; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin con **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **26/07/2023**, intervino el establecimiento ubicado en el **Jr. San Sebastián N° 383-A-Huancayo**, que venía funcionando con el Giro de "Oficina Administrativa" sin contar con Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual impuso la **Papeleta de Infracción N° 11222**, a nombre de la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS.**", identificada con RUC N° 20557536281, por la infracción de "**Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica hasta 50 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET.1**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM;

Que, con **Expediente N° 356085** (Reg. Doc. 512897), de fecha 07/08/2023, la administrada **Luz Magally AQUINO MARTINEZ**, en representación de la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS**", presenta descargo contra la Papeleta de infracción N° 11222, argumentando que su establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 975-2014 a nombre de la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS**", para lo cual adjunta copia de la precitada Licencia de Funcionamiento;

Que, para resolver el presente descargo, se tiene en cuenta el instrumento normativo que regula las infracciones y sanciones administrativas como es la norma municipal, apreciándose que el establecimiento intervenido al momento de la fiscalización venía transgrediendo las Normas Municipales, motivo por el cual se impuso la **Papeleta de Infracción N° 11222**, por cuanto la municipalidad ejerce la potestad sancionadora en asuntos de su competencia, encontrándose las acciones de fiscalización como funciones propias de la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, por lo que, El **Artículo 15°** de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM** refiere: "Detectada una infracción por la autoridad municipal, se impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) a través del Fiscalizador o el Inspector de cada unidad orgánica según corresponda (...)."

Que, el Informe Técnico N° 795-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA** como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)" Es así, que la infractora con el fin de evitar la infracción cometida





viene presentando copia de la **Licencia de Funcionamiento N° 975-2014** de fecha 22/10/2014, emitida a nombre de la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS**". Sin embargo, de la revisión de la referida Licencia de Funcionamiento, se advierte que esta fue emitida para el establecimiento ubicado en el Jr. San Sebastián N° 383-Huancayo; en ese sentido, se debe precisar que, si bien es cierto, la empresa "Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS" cuenta con Licencia de Funcionamiento, sin embargo, esta le faculta operar únicamente en el establecimiento ubicado en el Jr. San Sebastián N° 383-Huancayo, mas no en el establecimiento infraccionado (**Jr. San Sebastián N° 383-A-Huancayo**). Siendo ello así, debemos remitirnos al **Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM** - Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, que refiere: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, (...)", asimismo el párrafo cuatro del **Artículo 3 del TUO de la Ley N° 28976**, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado con D.S.163-2020-PCM, refiere que "En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos", ya que el presente caso trata sobre establecimientos independientes. En ese sentido, habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, la empresa infractora, no se ha acogido al beneficio del 50% de rebaja de pago, ni ha realizado el trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, es decir no ha subsanado la infracción cometida, implicando el reconocimiento de la infracción, por lo que, es **IMPROCEDENTE** el descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11222, en consecuencia, emítase la **Multa Administrativa**, así como también Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL**, conforme a lo establecido en el CUISA de la O. M. N° 720-MPH/CM, por consiguiente, debe procederse conforme a lo normado.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 15 (quince) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el **Jr. San Sebastián N° 383-A-Huancayo**, que cuenta con el Giro de "Oficina Administrativa", regentado por la empresa "**Asociación de Capacitación Integral en Salud Capacitación ACIS**".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Ejecutora Coactiva asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley 26979, aprobado con D. S. 018-2008-JUS, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio ubicado en el **Jr. San Sebastián N° 383-A-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONOMÍA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE